

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 11001 40 03 057 2018-00987 00

1. Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que la acreedora hipotecaria PROMOTORA COLOMBIANA S.A., quedó debidamente notificada por conducto de curador Ad-Litem, quien dentro del término legal concedido permaneció silente.

2. Obre en autos la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, a los oficios Nos. 0281 del 9 de marzo de 2021 reiterado en misiva No. 1283 del 12 de octubre de 2021 (Num. 56 Exp. digital); póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

3. Previo a decretar el emplazamiento deprecado, requiérase nuevamente a la parte demandante para que agote la notificación del demandado Héctor Pulido Soler a la dirección informada en la demanda (Carrera 5 F Bis No. 187 C – 48 barrio buena vista de Bogotá), como quiera que la certificación expedida por la empresa de correo autorizado (Visible en el numeral 180 del cuaderno 1 escaneado), deja en evidencia que la causal de devolución no es alguna de las válidas para proceder con su emplazamiento (dirección errada, dirección no existe, no vive o no trabaja); en consecuencia, se insta a la parte interesada para que proceda de conformidad.

4. Incorpore el Registro Civil de Nacimiento de Rodrigo Andrés Velásquez Rondón, toda vez que el documento allegado al ser un certificado no corresponde al documento idóneo para acreditar la calidad de sucesor procesal del demandante Regulo Alfredo Velásquez Rincón (q.e.p.d.).

5. Finalmente, informe la parte demandante si se inició juicio sucesorio del demandante Regulo Alfredo Velásquez Rincón (q.e.p.d.), en caso afirmativo aporte copia de las personas que allí fueron reconocidas como interesadas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**